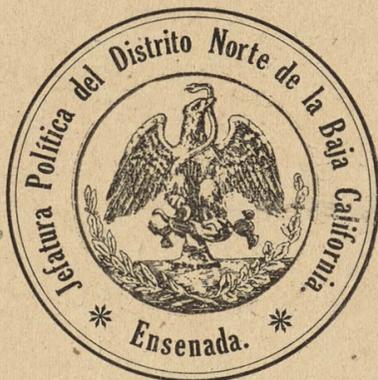


36



1911.

EXPEDIENTE NUM. 36 MES DE *Septiembre*

Sección *Fisca*

Secretaria *Fomento*

EXTRACTO

"Comisión de Trabajos de Campo" de la
Dirección Agraria" = ha sido del
Banco fantasma que esa Comisión ha
estudios en este Territorio.



al Agente
al Sr. Dir.

DIRECCION AGRARIA

Núm. 848

Desde el primero de Julio del año próximo pasado, comenzó á funcionar en esta Secretaría de mi cargo, un nuevo Departamento denominado "Dirección Agraria", creada por Decreto de 16 de Junio del mismo año, que entre otros asuntos despacha lo relativo al deslinde de los terrenos que no hayan salido del dominio de la Nación, y la rectificación de los deslindes practicados en épocas anteriores por Compañías debidamente autorizadas. Las respectivas operaciones serán ejecutadas por la "Comisión de Trabajos de Campo" de la Dirección Agraria.

Ha sido nombrado Ingeniero en Jefe de esta "Comisión de Trabajos de Campo", el C. Maximino Alcalá. El personal de la Sección de Ingenieros de la Comisión que operará en ese Distrito de su digno cargo, le será dado á conocer oportunamente por el citado Sr. Alcalá.

Para la acertada práctica de sus operaciones, esta Comisión tendrá necesidad de consultar los datos relativos á la propiedad, existentes en el Registro Público de cada Estado, Distrito ó Territorio y en el Gran Registro de la Propiedad de la República, y en general, en todos los archivos y oficinas públicas, según se previene en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1910, del que acompaño á Ud. dos ejemplares.

A este fin, agradeceré á Ud. que per los medios que estime más convenientes, se sirva librar las órdenes correspondientes, á efecto de que las oficinas del Registro de la Propiedad en ese Distrito de su merecido cargo, las Recaudadoras, Archivos y demas oficinas públicas, proporcionen á la "Comisión de Trabajos de Campo" los datos que solicitare.

Asimismo manifiesto á Ud. que el Ejecutivo de la Unión verá con agrado que ese Gobierno de su digno cargo se sirva recomendar á los funcionarios y autoridades del Distrito, que

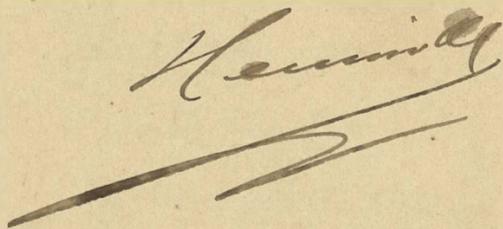
Causa Sep. 22/1911
Causa acusando
re. del grupo
Trascribiendo al
Agente y al Sr. Di-
rección de Con-
tribuciones Di-
rectas, al Jefe de
la Causa, al
Administrador del Ter-
reno, y á los
Autoridades
foráneas como
Subj. Compañía
de Colonización
que se
indican

presten su auxilio y ayuda á los Sres. Ingenieros que forman la Comisión de referencia, á fin de facilitarles el desempeño de los trabajos que se les encomienden.

Los resultados que de ello se obtengan no solamente son de interés general para la Nación, sino que también redundarán en beneficio de ese Distrito, que podrá utilizar los datos relativos para la formación de su Catastro.

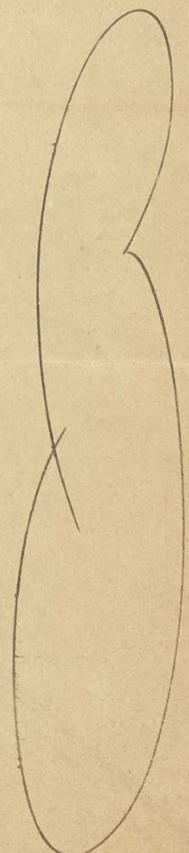
Todo lo cual tengo la honra de comunicar á Ud. para su conocimiento y fines indicados, por acuerdo especial del C. Presidente de la República.

México, 13 de Septiembre de 1911.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Herrera', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the left.

Al C. Jefe Político del Distrito Norte de la Baja California.

Ensenada.

A large, vertically oriented, hand-drawn oval or loop-like mark in dark ink, located in the lower right quadrant of the page.

REGLAMENTO
DEL
DECRETO DE 18 DE DICIEMBRE
DE 1909



Se repare
GRATIS

MEXICO

IMPRESA Y FOTOTIPIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO
Callejón de Betlemitas núm. 8

1910

REGLAMENTO

DEL

DECRETO DE 18 DE DICIEMBRE

DE 1909



MEXICO

IMPRESA Y FOTOTIPIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO
Callejón de Betlemitas núm. 8

—
1910

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA

DE LA REPUBLICA MEXICANA

SECCION PRIMERA

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la facultad constitucional del Ejecutivo, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO

DEL DECRETO DE 18 DE DICIEMBRE DE 1909 SOBRE TERRENOS

CAPITULO I

De la Dirección Agraria

Art. 1.º Desde el primero de Julio del presente año, la Sección Primera de la Secretaría de Fomento, se denominará Dirección Agraria, y se encargará del cumplimiento del decreto de 18 de Diciembre de 1909, además de las otras atenciones que le corresponden.

Art. 2.º La planta de empleados de la Dirección Agraria, se compondrá de:

Dirección

Un Ingeniero Director.
Un Ingeniero Subdirector.

Comisión de trabajos de campo

Un Ingeniero, Jefe de los trabajos de campo.
Tres Ingenieros deslindadores.
Tres Ingenieros astrónomos y calculadores.
Tres Ingenieros geólogos y topógrafos.
Tres Ingenieros agrónomos y topógrafos.
Tres Ingenieros topógrafos é hidrógrafos.
Tres Ayudantes para los deslindes.

Comisión para los trabajos de gabinete

Un Ingeniero, Jefe de los trabajos de gabinete.
Tres Ingenieros calculadores.
Dos Dibujantes.

Sección de Archivo

Un Jefe.
Once Oficiales de distintas categorías.
Cinco Escribientes de distintas categorías.
Cuatro Meritorios.
Un Mozo.

Art. 3.º En las operaciones de deslinde y planificación de los terrenos baldíos que aún existan en la República, y en la rectificación de los deslindes de terrenos nacionales, la Dirección Agraria se sujetará á las disposiciones de la Ley de 2 de Agosto de 1863, á las del Reglamento de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y á las prescripciones del presente Reglamento.

Art. 4.º En las composiciones por baldíos y demasías, la Dirección Agraria se encargará de la ejecución ó verificación de los planos y trabajos periciales correspondientes, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

Art. 5.º La Comisión de Ingenieros de Campo, se dividirá en tres Secciones, compuestas cada una de: un Ingeniero deslindador, un Ingeniero astrónomo y calculador, un Ingeniero geólogo y topógrafo, un Ingeniero agrónomo y topógrafo, un Ingeniero topógrafo é hidrógrafo y un Ayudante para los deslindes.

Art. 6.º El Ingeniero Jefe de los trabajos de campo, distribuirá el trabajo que corresponda desempeñar á los Ingenieros de cada Sección y cuidará y vigilará que en su ejecución se observen los requisitos científicos y las prevenciones reglamentarias.

Art. 7.º Las Secciones de Ingenieros de Campo, al remitir á la Dirección Agraria el expediente de cada mensura, lo acompañarán de una descripción de los terrenos levantados, con todos los datos necesarios para que la Secretaría de Fomento pueda decidir con conocimiento de causa el uso á que deben destinarse. Esta descripción contendrá: descripción topográfica, hidrográfica y geográfica; condiciones climatológicas; situación con respecto á las vías de comunicación, indicando la naturaleza de estas vías; situación respecto á las poblaciones de alguna importancia; naturaleza de los terrenos desde los puntos de vista geológico y agrícola; vegetación dominante; cultivos establecidos ó susceptibles de establecerse; indicaciones sobre las posibilidades de irrigación. Todas estas descripciones se acompañarán de croquis y fotografías para su mejor inteligencia.

Art. 8.º La Dirección Agraria pasará el expediente de cada mensura á la Sección de Trabajos de Gabinete, para el cálculo y construcción del plano correspondiente.

En este plano se indicarán las condiciones del terreno, pastos, árboles y arbustos dominantes, hidrografía, clase de tierras, poblaciones existentes, las zonas irrigables y las que sean aptas para la agricultura, las vías de comunicación, etc., etc.

Art. 9.º Construído el plano se pasará el expediente á la Sección de Archivo, para que lo estudie é informe, emitiendo su opinión.

Art. 10. Las solicitudes sobre arrendamiento de terrenos de la Nación, y sobre composición por baldíos y dema-

sías, que se presenten á la Secretaría de Fomento, se pasarán á la Dirección Agraria, para su tramitación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con las prescripciones del presente Reglamento.

Art. 11. Terminada la tramitación de los expedientes á que se refiere el presente capítulo, la Dirección Agraria consultará á la Secretaría de Fomento la resolución que proceda.

Art. 12. Las resoluciones que administrativamente pronuncie la Secretaría de Fomento, podrán ser reclamadas judicialmente por los que se hayan opuesto durante las operaciones de deslinde, dentro de un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que se les comunique la resolución.

Transcurrido el plazo de 30 días, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se tendrá por consentida la resolución y surtirá todos sus efectos legales.

CAPITULO II

Del arrendamiento de terrenos baldíos y nacionales

Art. 13. Para la celebración de contratos para la explotación de terrenos de la Nación, es requisito previo que se deslinden los terrenos de que se trate y se planifiquen con conformidades de colindantes y que se acoten con zanja, cerca, seto vivo ó sendas con mojoneras artificiales.

Si algún colindante rehusare dar su conformidad, se continuará la operación del deslinde y planificación del terreno, dándose aviso á la Secretaría de Fomento, para que resuelva lo que proceda.

Art. 14. Para los efectos del artículo anterior, los plazos que se señalen estarán en relación con la extensión del terreno. Cuando ésta sea de 50,000 hectaras, ó menos, el plazo será de seis meses y por cada 50,000 hectaras, ó fracción, más, se calculará á razón de seis meses.

Art. 15. Para la aprobación de los planos respectivos, se deberán presentar las Carteras de Campo que hayan usado los Ingenieros en su levantamiento, las planillas de cálculos y los documentos sobre conformidades de colindantes.

Art. 16. Los contratos para la explotación de terrenos de la Nación, se sujetarán á las reglas generales siguientes:

I. Si la extensión del terreno es mayor de 20,000 hectaras, la Secretaría de Fomento tiene la facultad de señalar la superficie mínima que el arrendatario se obligue á designar cada año para la explotación.

II. Cada año se presentará el plano de la parte que haya de explotarse, juntamente con un informe sobre las condiciones del terreno.

III. El precio del arrendamiento se pagará en efectivo y por años adelantados en la Tesorería General de la Federación.

IV. Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones que contraiga el arrendatario, por medio de un depósito en Títulos de la Deuda Pública, que se constituirá en el Banco Nacional de México.

Cuando la extensión del terreno sea menor de 20,000 hectaras, el depósito será equivalente al importe de la renta de un año.

Cuando la extensión del terreno sea mayor de 20,000 hectaras, el depósito será equivalente al importe de la renta de un año, por una superficie de 20,000 hectaras.

V. La explotación de los terrenos quedará sujeta á la inspección y vigilancia que ejercerán los inspectores del Gobierno.

VI. Los arrendatarios no tendrán más derechos que los que les otorgue expresamente la explotación que se haya contratado.

VII. Terminado el plazo del arrendamiento el terreno volverá á poder del Gobierno, con todas las obras y mejoras que se hubieren hecho, sin que el arrendatario tenga derecho á reclamar indemnización ni compensación de ninguna especie, por dichas obras y mejoras.

VIII. No podrán los arrendatarios traspasar la concesión sin previo permiso y autorización del Gobierno.

No podrán traspasarla á ninguna Compañía extranjera, y tampoco á un Gobierno extranjero, ni admitirlo como socio.

IX. Se declarará la caducidad de la concesión, por cualquiera de las causas siguientes:

a. Por no hacer el entero de la cantidad que importe el arrendamiento.

b. Por traspasar la concesión sin permiso del Gobierno.

c. Por traspasarla á una Compañía extranjera.

d. Por traspasarla á un Gobierno extranjero ó admitirlo como socio.

X. En todos los casos de caducidad se perderá el depósito; y en los casos *c* y *d*, además de la nulidad del acto, el arrendatario perderá las mejoras, ganados, productos de cultivos, herramientas, máquinas, construcciones y todos los demás objetos empleados en la explotación.

CAPITULO III

Del deslinde y de la rectificación de los deslindes

Art. 17. Antes de comenzar el deslinde de los terrenos comprendidos en una región, el Jefe de la Comisión hará circular entre los vecinos de las Municipalidades y mandará fijar en los lugares públicos, avisos, para que los propietarios y poseedores exhiban sus títulos en la oficina de la Comisión, y proporcionen los mayores datos acerca de los linderos de sus propiedades, en el plazo que se les fije, el cual plazo nunca excederá de sesenta días.

Los propietarios ó poseedores que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, incurrirán en una multa de \$ 1.00 á \$ 500.00 que por desobediencia les impondrá la Secretaría de Fomento, y que se hará efectiva por el conducto correspondiente.

Art. 18. Los avisos á que se refiere el artículo anterior, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Oficial del Estado á que pertenezca la Municipalidad en que estén los terrenos por deslindar y en alguno de los de mayor circulación en el Estado, si los hubiere, para que por ellos se den por notificados todos los propietarios y poseedores.

Art. 19. Los propietarios ó poseedores á quienes afecte el deslinde, darán á conocer su residencia ó la de sus repre-

sentantes á la Comisión, para ser notificados cuando sea necesario.

Art. 20. La Comisión solicitará del Registro Público de la Propiedad de cada Estado, Distrito ó Territorio y del Gran Registro de la Propiedad de la República, datos sobre los predios que se tratare de deslindar, comprendidos en la Municipalidad, Partido, Distrito ó Cantón; nombres de los poseedores, sus domicilios y la fecha de inscripción más antigua de cada predio.

Art. 21. La Comisión cuidará de avisar anticipada y oportunamente á los propietarios ó poseedores, expresando lugar, día y hora en que deban principiar las operaciones, para que concurran á éstas por sí ó por medio de sus representantes.

Esto se hará por medio de cédulas que se entregarán en las residencias de los interesados.

Si no concurrieren, se procederá á practicar las operaciones y se les tendrá por conformes con el resultado de ellas.

Art. 22. Las cédulas serán talonarias y el encargado de entregarlas exigirá de las personas á quienes las entregue, que firmen su recibo en el talón respectivo. Cuando la persona que reciba la cédula se niegue á firmar ó manifieste que no sabe hacerlo, el encargado de entregar la cédula hará constar esta circunstancia en el talón, bajo su responsabilidad.

Art. 23. Cuando las circunstancias así lo requieran, las cédulas podrán remitirse certificadas por correo y en este caso, el acuse de recibo del certificado, se agregará y se pegará en el talón de la cédula.

Art. 24. La Comisión recorrerá los linderos en unión de los propietarios y poseedores que concurran y quieran. Por medio de un croquis se harán patentes las principales circunstancias que se mencionen en la descripción del terreno. Las actas que se levanten á este efecto, se asentarán en libros autorizados por la Secretaría de Fomento. Las actas se cerrarán al terminar el deslinde ó el trabajo del día y serán firmadas por la Comisión y por los propietarios ó poseedores concurrentes. Si alguno de estos últimos no su-
piera ó no quisiera firmar, se hará constar esta circunstancia.

Art. 25. En caso de que los linderos descritos en los títulos no aparezcan marcados por señales continuas bien visibles, naturales ó artificiales, ó por señales discontinuas como mojoneras, zanjas, etc., visibles y fáciles de encontrar, la Comisión pondrá en el acto señales provisionales en los puntos convenidos á fin de evitar dificultades para el levantamiento del plano.

Art. 26. En los casos de inconformidad entre la Comisión y los propietarios ó poseedores, sobre linderos que se fijen en las operaciones de deslinde, la Comisión, sin perjuicio de continuar sus operaciones, formará un expediente que contendrá copia autorizada del acta ó actas de deslinde, un plano con las diversas líneas marcadas por los interesados y las señales de linderos encontradas por ella, para remitirlo á la Dirección Agraria con el informe respectivo.

Art. 27. La Dirección consultará á la Secretaría de Fomento la resolución que proceda.

CAPITULO IV

De las operaciones de levantamiento de planos

Art. 28. Para que los trabajos de levantamiento de planos de los terrenos tengan la uniformidad debida, se redactarán instrucciones en las que se exponga detalladamente: Los métodos de observación y cálculo que deban emplearse; la forma de los registros; la clase de instrumentos que deban usarse; las reglas para construcción y dibujo de planos; las tolerancias lineales, angulares y superficiales para los distintos casos; la forma y dimensiones de las cartas; la disposición de los registros en que consten las modificaciones de los linderos, ocasionadas por las ventas y concesiones hechas y la forma y construcción de las mojoneras que separen los terrenos nacionales de los de propiedad particular.

Art. 29. Los lados de los perímetros se medirán directamente siempre que la pendiente no pase de un tres por ciento y que el terreno sea llano, de modo que no sea necesario usar la plomada para marcar los extremos del longímetro, más de un 25% del número de veces que se emplee.

Art. 30. Si la medida directa no fuere posible, se usará el telémetro siempre que no se presenten con frecuencia pendientes que pasen de 25° ó que el terreno sea muy boscoso, al grado de no permitir la medida sino abriendo brechas. Cuando la medida se haga directamente ó con telémetro, la medida se repetirá cuando menos una vez.

Art. 31. Si ninguno de los procedimientos anteriores es aplicable, se empleará la triangulación. En este caso, las triangulaciones se harán siempre en forma de cadenas que seguirán las líneas del perímetro tan cerca como el terreno lo permita.

Art. 32. Los ángulos se medirán directamente siempre que se pueda, esto es, se medirá en cada vértice, el ángulo entre el vértice que le preceda y el que le siga.

Art. 33. Si de un vértice no fuere posible visar los otros dos ni aún desalojándose una pequeña distancia para obtener el ángulo que se busca, haciendo una reducción al centro de estación, se procederá como sigue:

I. Se trazarán poligonales entre los vértices contiguos, procurando que sus lados se aparten lo menos posible de los del perímetro.

II. Si por las condiciones del terreno hubiere sido necesario recurrir á la triangulación, de los datos de ésta se deducirá el ángulo que se necesite.

Art. 34. Cuando los linderos sean muy sinuosos, se trazarán directrices que se acerquen lo más posible al lindero, el cual se referirá á la directriz por coordenadas rectangulares. Se procurará que los extremos de las directrices sean puntos de los linderos.

Art. 35. Solamente en los terrenos planos y muy boscosos en los que no sea posible operar sino con lados muy pequeños, se usará la brújula como instrumento angular. En los demás casos, se usará, el Teodolito ó El Universal. Esto no obstante, en las poligonaciones y á título de comprobación, se leerán siempre las indicaciones de la brújula y antes de abandonar la estación, se comparará el azimut del vértice de adelante, leído directamente, con el azimut deducido del mismo vértice.

Art. 36. Los vértices del perímetro se marcarán permanentemente en el terreno, con mojoneras de la forma, dimen-

siones y construcción que establezcan las instrucciones. Se hará una descripción del terreno, en la que conste la situación de la mojonera con respecto á otras señales naturales ó artificiales de carácter permanente, y si éstas no existiesen, se pondrán en el suelo, enterrándolas enteramente, estacas, á las cuales se referirá la mojonera.

Art. 37. Se marcarán también con señales permanentes los vértices de las triangulaciones, haciéndose con éstos lo dicho respecto á las mojoneras.

Art. 38. Si el levantamiento se hace por poligonales, se colocarán señales permanentes del modelo que establezcan las instrucciones, en los vértices de los polígonos. Cuando se midan directamente los lados del perímetro, se colocarán señales permanentes cada dos ó cuatro kilómetros, las que se alinearán entre los dos vértices contiguos.

Art. 39. Las triangulaciones estarán formadas de cuadriláteros que podrán alargarse en el sentido de los perímetros, de manera de disminuir el número de triángulos, pero de modo que los ángulos agudos nunca sean menores de 20° (veinte grados) y que los ángulos obtusos no pasen de 120° (ciento veinte grados). Bastará que esta condición esté satisfecha por los triángulos formados por una de las diagonales; pero en todo caso, se observarán en cada vértice los otros tres.

Art. 40. Las bases se medirán con resorte de acero y dinamómetro, llevando en cuenta la temperatura. La longitud de las bases y su número se fijarán de modo que considerando la línea poligonal formada por los lados de los triángulos que más se acerquen al perímetro, la precisión de ninguno de los lados sea inferior á la que se fije para las medidas con telémetro.

Art. 41. Los ángulos de las poligonales se medirán siempre en las dos posiciones del instrumento.

Art. 42. Tanto al medir los ángulos de la triangulación como los de la poligonación, se tomarán las distancias zenitales de los puntos visados, á fin de tener los elementos necesarios para calcular las acotaciones de esos puntos. Se dirigirán, además, visuales á los puntos notables del terreno, leyendo los círculos vertical y azimutal.

Art. 43. El ingeniero que practique la triangulación ó la

poligonación, construirá croquis en los que se consignent con toda claridad por medio de signos uniformes del modelo que fijen las instrucciones, los diversos detalles topográficos del terreno.

Art. 44. Cuando dentro del perímetro de un terreno nacional existan porciones de muy distintas condiciones agrícolas, se levantarán, refiriendo los polígonos que las encierran al perímetro general del terreno.

Art. 45. Los perímetros de los terrenos nacionales se referirán siempre á algún punto de posición geográfica conocida. Si la referencia fuere muy laboriosa, se determinará la posición geográfica de uno de sus vértices.

Art. 46. Los registros de las operaciones de campo se harán por duplicado, usando papel carbón. Por ningún motivo se deberá borrar ningún dato consignado en el registro, pues las rectificaciones deberán hacerse siempre por superposición, haciendo las explicaciones necesarias en la columna de observaciones. El duplicado se remitirá á la Secretaría de Fomento, por correo, certificado.

Art. 47. En las observaciones angulares se apuntarán las lecturas del instrumento sin hacer ninguna operación aritmética. Las explicaciones que fueren necesarias para la inteligencia de los datos consignados, se harán en la columna de notas.

Art. 48. La disposición de los registros será la que determinen las instrucciones.

Art. 49. Se anotarán siempre en los registros, el instrumento empleado y las horas en que se empiece y termine el trabajo del día. Si en el curso de éste hubiere alguna interrupción, se consignará en el registro, expresando también á qué hora se reanuda el trabajo.

Art. 50. En las triangulaciones y poligonaciones se observará el azimut astronómico de un lado cuando menos y en caso de que el número de lados pase de cierto límite, que fijarán las instrucciones, se determinará el azimut de dos ó más. Los ángulos de los vértices comprendidos entre dos lados cuyo azimut haya sido determinado, se ajustarán de modo de hacer concordar el azimut de uno de esos lados sacados directamente de la observación, con el deducido del azimut observado en el otro.

Art. 51. Se calcularán las coordenadas de todos los vértices trigonométricos y poligonómicos, después de hechos todos los ajustes á que den lugar los datos superabundantes que se hayan tomado, empleando para eso los métodos que prescriben las instrucciones.

CAPITULO V

De los requisitos de los trabajos periciales en las composiciones

Art. 52. Los planos y trabajos periciales que se presenten para celebrar composiciones por baldíos y demasías que estén poseídos, se ejecutarán con los requisitos y condiciones prevenidos para los trabajos de levantamiento de planos de terrenos nacionales.

Art. 53. Las carteras que hayan usado los Ingenieros en sus operaciones de campo y las planillas de cálculos correspondientes, se presentarán juntamente con los planos á que se refieran. Se acompañarán, además, las informaciones y datos necesarios para juzgar de la precisión de los trabajos.

Art. 54. La Secretaría de Fomento nombrará los peritos Ingenieros que se encarguen del levantamiento de los planos de los terrenos por los que se pretenda celebrar composición, cuando los Ingenieros de la Dirección Agraria no puedan desempeñarlos.

Art. 55. Los honorarios y gastos de los Ingenieros que se ocupen en el levantamiento de los planos de terrenos para la celebración de composiciones, serán á costa de los interesados.

Art. 56. Para los efectos del artículo anterior, se autoriza la siguiente tarifa por concepto de gastos y honorarios.

Para extensión superficial de más de 100,000 hectaras, \$ 0.25 por hectara.

Para extensión superficial comprendida entre 50,000 y 100,000 hectaras, \$ 0.30 por hectara.

Para extensión superficial comprendida entre 5,000 y 50,000 hectaras, \$ 0.40 por hectara.

Para extensión superficial comprendida entre 1,000 y 5,000 hectaras, \$ 0.50 por hectara.

Y para extensión menor de 1,000 hectaras, la Secretaría de Fomento fijará en cada caso la cuota que corresponda.

Art. 57. Cuando los trabajos periciales, en una composición por baldíos y demasías, sean ejecutados por Ingenieros de la Dirección Agraria, el importe de dichos trabajos, los enterarán los interesados en la Tesorería General de la Federación.

Art. 58. Los solicitantes de composición que tengan ya satisfecho el requisito de la planificación de sus terrenos, expensarán los honorarios y gastos del perito Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, para que verifique los planos y trabajos periciales correspondientes.

Art. 59. En los trabajos de verificación á que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las cuotas que señale el artículo 56 con rebaja de 50%.

Art. 60. Cuando los trabajos de verificación sean ejecutados por los Ingenieros de la Dirección Agraria, el importe de dichos trabajos lo enterarán los interesados en la Tesorería General de la Federación.

ARTÍCULO ADICIONAL

Las Comisiones Geodésica, Geográfico-Exploradora y Científica de Sonora, dependerán de la Dirección Agraria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos diez.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica. Al C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Junio 22 de 1910.—*O. Molina*.—Rúbrica.—Al...

Handwritten text, possibly a signature or date, in dark ink, located in the center of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.



Sección III.

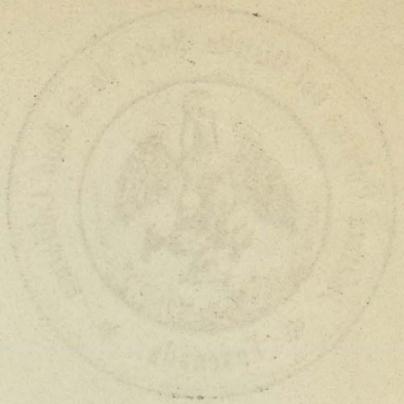
Número 154.

Circular.-

La Secretaría de Fomento en oficio número 848 girado por el Dirección Agraria con fecha 13 del actual, y bajo el número 848, dice á esta Jefatura Política, lo que sigue:

"Desde el primero de Julio del año próximo pasado, comenzó á funcionar en esta Secretaría de mi cargo, un nuevo Departamento denominado "Dirección Agraria," creada por Decreto de 16 de Junio del mismo año, que entre otros asuntos despacha lo relativo al delinde de los terrenos que no hayan salido del dominio de la Nación, y la rectificación de los deslindes practicados en épocas anteriores por Compañías legalmente autorizadas. Las respectivas operaciones serán ejecutadas por la "Comisión de Trabajos de Campo" de la Dirección Agraria.-Ha sido nombrado Ingeniero en Jefe de esta "Comisión de Trabajos de Campo," el C. Maximino Alcalá. El personal de la Sección de Ingenieros de la Comisión que operará en ese Distrito de su digno cargo, le será dado á conocer oportunamente por el citado Sr. Alcalá.-Para la acertada práctica de sus operaciones, esta Comisión tendrá necesidad de consultar los datos relativos á la propiedad existentes en el Registro Público de cada Estado, Distrito ó Territorio y en el Gran Registro de la Propiedad de la República, y en general, en todos los archivos y oficinas públicas, según se previene en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1910, del que acompaño á Ud. dos ejemplares.-A este fin, agradeceré á Ud. que por los medios que estime convenientes, se sirva librar las órdenes correspondientes, á efecto de que las oficinas del Registro de la Propiedad en ese Distrito de su merecido cargo, las Recaudadoras, Archivos y demás oficinas públicas, proporcionen á la "Comisión de Trabajos de Campo," los datos que solicitare.-Asimismo manifiesto á Ud. que el Ejecutivo de la Unión verá con agrado que ese Gobierno de su digno cargo se sirva recomendar á los funcionarios y autoridades del Distrito, que presten su auxilio y ayuda á los Sres. Ingenieros que forman la Comisión de referencia, á fin de facilitarles el desempeño de los trabajos que se les encomiendan.-Los resultados que de ello se obtengan no solamente son de interés general para la Nación, sino que también redundarán en beneficio de ese Distrito, que podrá utilizar los datos relativos para la formación de su Catastro.-Todo lo cual tengo la honra de comunicar á Ud. para su conocimiento y fines indicados, por acuerdo especial del C. Presidente de la República."

Lo que tengo la honra de transcribir á Usted para su conocimiento y efectos que se indican, reiterándole mi atenta consideración.-

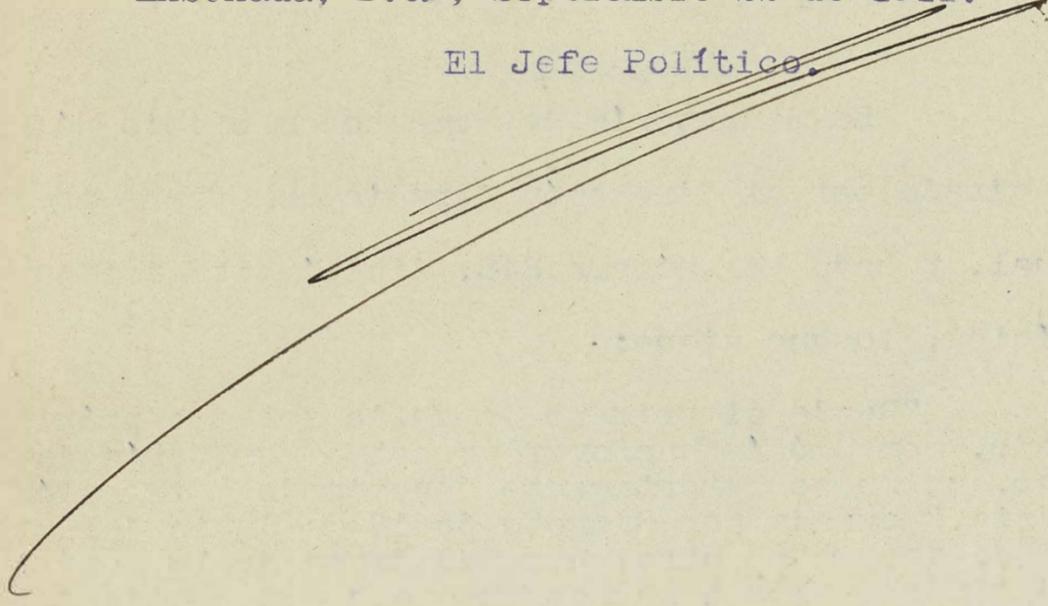


##

BERTAD Y CONSTITUCION .-

Ensenada, B.C. , Septiembre 22 de 1911.

El Jefe Político.



- Al C. Administrador del Timbre.---Presente.--
- Al Administrador de la Aduana.--Presente.--
- Al Administrador de Correos.Presente.--
- Al Director de Contribuciones.-Pte.-----
- ~~Al Juez de Distrito.Presente.-~~
- Al Juez de 1a. Instancia.--Presente.--
- Al Presidente Municipal.---Presente.-----
- Al Juez de Distrito del Territorio.-

Presente.-



Sección III.

Número 154.

Circular.-

La Secretaría de Fomento en oficio número 848 girado por al Dirección Agraria con fecha 13 del actual, y bajo el número 848, dice á esta Jefatura Política, lo que sigue:

"Desde el primero de Julio del año próximo pasado, comenzó á funcionar en esta Secretaría de mi cargo, un nuevo Departamento denominado "Dirección Agraria," creada por Decreto de 16 de Junio del mismo año, que entre otros asuntos despacha lo relativo al delinde de los terrenos que no hayan salido del dominio de la Nación, y la rectificación de los deslindes practicados en épocas anteriores por Compañías debidamente autorizadas. Las respectivas operaciones serán ejecutadas por la "Comisión de Trabajos de Campo" de la Dirección Agraria.-Ha sido nombrado Ingeniero en Jefe de esta "Comisión de Trabajos de Campo," el C. Maximino Alcalá. El personal de la Sección de Ingenieros de la Comisión que operará en ese Distrito de su digno cargo, le será dado á conocer oportunamente por el citado Sr. Alcalá.-Para la acertada práctica de sus operaciones, esta Comisión tendrá necesidad de consultar los datos relativos á la propiedad existentes en el Registro Público de cada Estado, Distrito ó Territorio y en el Gran Registro de la Propiedad de la República, y en general, en todos los archivos y oficinas públicas, según se previene en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1910, del que acompaño á Ud. dos ejemplares.-A este fin, agradeceré á Ud. que por los medios que estime convenientes, se sirva librar las órdenes correspondientes, á efecto de que las oficinas del Registro de la Propiedad en ese Distrito de su merecido cargo, las Recaudadoras, Archivos y demás oficinas públicas, proporcionen á la "Comisión de Trabajos de Campo," los datos que solicitare.-Asimismo manifiesto á Ud. que el Ejecutivo de la Unión verá con agrado que ese Gobierno de su digno cargo se sirva recomendar á los funcionarios y autoridades del Distrito, que presten su auxilio y ayuda á los Sres. Ingenieros que forman la Comisión de referencia, á fin de facilitarles el desempeño de los trabajos que se les encomienden.-Los resultados que de ello se obtengan no solamente son de interés general para la Nación, sino que también redundarán en beneficio de ese Distrito, que podrá utilizar los datos relativos para la formación de su Catastro.-Todo lo cual tengo la honra de comunicar á Ud. para su conocimiento y fines indicados, por acuerdo especial del C. Presidente de la República."

Lo que tengo la honra de transcribir á Usted para su conocimiento y efectos que se indican, reiterándole mi atenta consideración.-

#4
BERTAD Y CONSTITUCION. ---

Ensenada, B.C., Septiembre 22 de 1911.

P.A. El Jefe Político.

El Sriv

Al Comisario Municipal de El Alamo, B.C.
Al Comisario Municipal de Santo Tomás, B.C.
Al Comisario Municipal de El Rosario, B.C.-
Al Comisario Municipal de Calmallí, B.C.-
Al Comisario de Policía.- Real del Castillo, B.C.
Al Comisario de Policía.- San Telmo, B.C.
Al Comisario de Policía.- Tecate, B.C.
Comisario de Policía.- Los Algodones, B.C.-
Comisario de Policía.- San Quintín, B.C.

~~Al Administrador de Correos.~~

~~Presente.-~~



III.

153.--

F O F la respetable comunicación de esa Secretaría del merecido cargo de Ustel, Número 848, girada por la Dirección Agraria, con fecha 13 del actual, ha quedado enterada esta Jefatura Política, de que, comenzó á funcionar con fecha primero de Junio de 1910, en esa propia Secretaría, un nuevo Departamento denominado "Dirección Agraria," la que se encarga de despachar entre otros asuntos los relativos al deslinde de los terrenos que no hayan salido del dominio de la Nación, y de la rectificación de los deslindes practicados en épocas anteriores por Compañías debidamente autorizadas; así como, de que las operaciones serán ejecutadas por la "Comisión de Trabajos de Campo" de la Dirección agraria; y de que, por último, se ha nombrado Ingeniero en Jefe de la Comisión de Trabajos de Campo," que deberá operar en este Distrito, el C. Maximino Alcalá.-

Al manifestar á Usted haberse recibido en esta Oficina, 2 ejemplares del Reglamento del Decreto de 18 de Diciembre del año de 1909, tengo el honor de comunicarle, que se tendrá especial cuidado en obsequiar debidamente cuanto con toda justicia se sirve solicitar esa Superioridad, de esta Jefatura Política.-

Reitero á Ud. mi respetuosa y distinguida consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-Ensenada, B.C., Septiembre 23 de 1911.

El Jefe Político.

Al Secretario de Fomento.



DEMARCACION NORTE

BAJA CALIFORNIA.



Número 58

Tengo la honra de acusar recibo á esa Jefatura Política de su oficio número 154 de fecha 22 del actual en el que se sirve transcribir el número 848 de 13 del mismo, de la Secretaría del Despacho de Fomento, dando á reconocer al Ingeniero C. Maximino Alcalá como Jefe de la Comisión de Trabajos de Campo de la Dirección Agraria dependiente de la misma Secretaría y recomendando por acuerdo del C. Presidente de la República que esa Jefatura libere sus ordenes para que las Oficinas Públicas del Distrito proporcionen á la Comisión los datos que solicitare para el desempeño de sus trabajos.

Esta Dirección de Contribuciones cooperará en todo cuanto pueda á la realización de la importante labor que se llevará á efecto, pues la formación del Catastro de la propiedad en este Distrito Norte del Territorio es de la mayor importancia para esta misma oficina.

Renuevo á usted las seguridades de mi atenta consideración.

LIBERTAD EN LA CONSTITUCION.

Ensenada, B. Cal. septiembre 26 de 1911.

EL DIRECTOR,

Al C. General Jefe Político.

Presente.



N 44H

Se recibió en este Juzgado, con esta fecha, el atento oficio de usted, número 154, de fecha 22 del actual, el cual me deja impuesto de lo que la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento y Colonización, dice á ese Gobierno de su digno cargo; manifestando á usted, que todos los libros del Registro Público de la Propiedad anexo á este Juzgado, desde luego quedará disposición de los Señores Ingenieros que componen la "Comisión de Trabajos de Campo", á que se refiere su citado oficio.

Protesto á usted mi más atenta consideración.-

Libertad y Constitución.

Ensenada, B. Cfa.,, septiembre 25 de 1911.

El Juez de Paz en funciones del de Primera Instancia de la Secretaría de Justicia.

Simón Villalón

Al C.

Jefe Político del Distrito.

Presente.-



3a.

156

Refiriéndome á mi diverso oficio núm. 153, Sección 3a., fechado el 23 de los corrientes, tengo el honor de manifestar á Ud. que ha llegado á conocimiento de esta Jefatura Política que el Sr. Ingeniero Maximino Alcalá, Jefe de la Comisión de Trabajos de Campo, nombrado por la Dirección Agraria para operar en este Territorio,, se encuentra ya en la Paz B.C.; y según parece con el propósito de comenzar sus labores por aquel Distrito.

Respetando siempre los motivos que haya tenido la Secretaría del digno cargo de Ud. para hacer que los trabajos de la Comisión Agraria den principio por el Distrito Sur, esta Jefatura Política tiene el honor de sugerirle, como respetuosamente lo hace, la conveniencia de que esos trabajos tengan su base en esta Ensenada, por las siguientes razones que desea merezcan la atención de esa Secretaría.

Se encuentra actualmente en este Puerto la Comisión de miembros del Instituto Geológico de México, designada por esa propia Secretaría para emprender ciertos estudios que pudieran llamarse preparatorios para los que ha de emprender la otra comisión dependiente de la Dirección Agraria. Aquella comisión dará principio á sus importantes labores comenzando por este Distrito Norte y parece indicado que la Agraria hiciera las suyas subsecuentemente. Aunque la idea de que así se haga, es enteramente mía, no queriendo proponer á esa Secretaría una opinión insensata consulté el parecer de los señores ingenieros que aquí se encuentran y todos fueron del mismo ~~parecer~~ ^{Sentido}.

Pero no es todo esto el principal motivo que ani

#

ma á esta Jefatura Política á solicitar que los trabajos comiencen por este Distrito sino que entre otros puede citar como los de mayor importancia su situacion geográfica que siendo fronteriza constituye por razones políticas que no se escapan á la penetración de esa Secretaría la mira constante de los extranjeros afanosos siempre de adquirir en él el mayor número de propiedades. Además tiene la ventaja de que sus comunicaciones por mar y tierra facilitarán notablemente el desenvolvimiento de sus riquezas especialmente de las agrícolas en que tanto abunda.

Por otra parte el sentimiento público en este lugar, está anhelante de conocer el resultado de esos trabajos porque espera fundadamente que responda á las necesidades del pueblo deseoso de que las fuentes de riqueza que hay en este suelo sean debidamente prontamente explotadas para su prosperidad y engrandecimiento.

Si á pesar de todo lo expuesto estima esa Secretaría que la comisión agraria debe desarrollar sus labores comenzando por el Distrito Sur, le suplico que por lo menos una seccion de esa comisión se constituya en este Distrito, ó en caso contrario, disponer si á bien lo tiene que el Sr. Ingeniero Maximino Alcalá se apersona con el subscripto antes del 12 de Octubre proximo en que tendrá que salir de aquí al desempeño de sus funciones.

Sírvase Ud. Señor Secretario, aceptar las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Ensenada. B.C. Septiembre 26 de 1911.

El Jefe Político.

Al Secretario de Fomento, Colonización é Industria

Mexico. D.F.



3^o 36

N^o 91.

Acuso a V. recibo del oficio remitido por la Sección 3^a en 29 de septiembre último, núm. 158, en el que se sirve transcribirme el oficio girado por la Secretaría de Fomento, que trasmite la noticia que da la Dirección General de Agricultura en copia del extracto de un artículo publicado por el Doctor W. E. Hinds, del Estado de Alabama, que trata de la conveniencia de emplear el arseniato de plomo de preferencia al Verde de París, para combatir la plaga del picudo en los plantíos de algodón.

Tengo la honra de manifestar a V., que será observado el objeto que motiva el despacho de referencia.

Renuevo a V. mi adhesión y respeto.

Libertad y Constitución.

Mexicali, B. Cfa., octubre 4^o de 1911.

El Subprefecto

Rodolfo Zalazar

Al C. Secretario de la Jefatura Política.

Ensenada.

B. Cfa.



Sección 1a.

Número 633.

3536

El atento oficio de usted Número 154 de fecha 22 del mes próximo pasado, en el que viene inserto el de la Secretaria de Fomento, fechado el 13 del propio mes, deja impuesto á esta H. Ayuntamiento, que desde el día 1o de Julio del año próximo pasado, comenzó á funcionar en la propia Secretaria un nuevo Departamento denominado " Dirección Agraria;" creado por Decreto de 16 de Junio del mismo año, que entre otros asuntos despacha lo relativo al deslinde de los terrenos que no hayan salido del dominio de la Nación, y la rectificación de los deslindes practicados en épocas anteriores por Compañias debidamente autorizadas; que las respectivas operaciones serán ejecutadas por la Comisión de Trabajos de Campo, de la Dirección Agraria; y que ha sido nombrado Ingeniero en Jefe de la Comisión de Trabajos de Campo, el C. Maximino Alcalá.

En debida contestación tengo la honra de manifestar á usted, que la Corporación que presido, tuvo á bien acordar, que se contestara de enterado con satisfacción, y que el H. Ayuntamiento hará con agrado lo demás que indica el propio oficio inserto.

Me es grato hacerle presente mi consideración distinguida.

Libertad y Constitución.

Ensenada, Octubre 7 de 1911.

El 2/o R. E. de la P. M.

Al C. Jefe Político y Militar.

Presente.



32 36

Número. *141*.....

Se ha recibido en esta Administración Principal, el atento oficio de Ud. número 154 girado por la Sección III de esa Jefatura Política, con fecha 22 de Septiembre próximo pasado, en el que se sirve insertar, el de la Secretaría de Fomento, girado por la Dirección Agraria con fecha 13 del citado mes, bajo el número 848.

En debida contestación tengo la honra de manifestar á Ud, que con positivo gusto se proporcionarán por esta Oficina de mi nargo, á la Comisión de Ingenieros que operará en éste Distrito, todos los datos que soliciten, para el desempeño de los trabajos que se les han encomendado.

Me es honroso reiterar á Ud, las protestas, de mi más atenta consideración.

Ensenada, B. C. Octubre 2 de 1911.

El Admor. Pral.

Rafael Barron

Al Cº Jefe Político de éste Distrito.

Presente.



32 36
11

5119

Hoy se recibió en esta Secretaría el atento oficio de U. n° 156 de 26 del mes anterior, en el que por las razones que expone, propone que los trabajos de campo que deberá emprender la Comisión respectiva en ese Territorio, se comiencen á ejecutar por ese Distrito.

México, 3 de octubre de 1911.

El Oficial Encargado

El Oficial Encargado

C. Martínez Basso

[Handwritten flourish]

[Red handwritten mark]

Al Señor Jefe Político del Distrito Norte de la B. Cal.

Ensenada.

B. Cal.

jrm



Número 5

31 3/6 / 11

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto - por el artículo 17 del Reglamento del Decreto de 18 de Diciembre de 1909 sobre terrenos en lo que se refiere á la publicación en el Periódico Oficial del Estado ó Territorio, de los avisos por medio de los cuales se notifique á los dueños, poseedores, colindantes y en general á todos los interesados que se crean afectados en sus derechos por el deslinde ó rectificación que practique la Dirección Agraria, tengo el honor de remitir á Ud. dos ejemplares de los avisos que con esta misma fecha se hacen circular en la localidad, y que se refieren á la

rectificación de los terrenos nacionales existentes en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California que se va á

ejecutar de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Fomento con fundamento del artículo 5º del Referido Decreto, para que se sirva librar las órdenes respectivas á fin de que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Territorio y se remitan tres ejemplares de cada publicación á esta Oficina.

Protesto á Ud. las seguridades de mi respetuosa y atenta consideración.

Ensenada de Todos Santos, B.C. 5 de Octubre de 1911.

El Jefe de la Comisión de Campo.

M. M. Alcalá

Al C. Jefe Político del Distrito Norte de la B. California.

Presante.

31 # 166

Esc. - Oct. 9/11.
Pleo. para
fundamentar que
se suspenda
la publicación
de periódicos
oficiales de
este Distrito
estoy en posibilidad
de abstenerme
con lo que
desearo, en
relatividad.



3a 3le
11

Número 2.

Tengo el honor de comunicar á Ud. que de acuerdo con lo dispuesto **por** el artículo 5^o del Decreto de 18 de Diciembre de 1909 sobre terrenos, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Secretaría de Fomento, va á proceder la Dirección Agraria dependiente de la expresada Secretaría, á la rectificación de los terrenos nacionales existentes en el Territorio de la Baja California y al efecto y según lo previene el artículo 17 del Reglamento del citado decreto, se ha establecido una oficina en esta que se encargará del examen de los títulos, planos y demás documentos que acrediten los derechos de los dueños, poseedores, colindantes, y demás interesados que se crean afectados por la rectificación que se vá á ejecutar, para que dentro del plazo que en los respectivos avisos se señala, los presenten en la expresada Oficina.

El despacho de la referida Oficina se ha encomendado á los Sres. Ings. Miguel Laímon y Pedro A. Rivera quedando encargado el primero de ellos, como Jefe.

Tengo el honor de adjuntar á Ud. una copia de los avisos citatorios de referencia y un ejemplar de la Colección de leyes sobre terrenos y ejidos de pueblos

Protesto á Ud. las seguridades de mi respetuosa y atenta consideración.

Ensenada de Todos Santos, B.C. 5 de Octubre de 1911.

Jefe de la Comisión de Campo.

778. Alcala

C. Jefe Político del Distrito Norte de la Baja California.

Presante

3a 165

Recibido oct. 9/1911.
Recibido con satisfacción,
acusando el recibo con agradecimiento,
del ejemplar de la colección de leyes sobre terrenos y ejidos que expresa; así como del aviso

AVISO

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA

Dirección Agraria

Comisión de Campo

Esta Comisión procederá próximamente de acuerdo con el artículo 5o. del Decreto de 18 de Diciembre de 1909 sobre Tierras, á la rectificación del Deslinde de los terrenos ubicados en la Municipalidad de

Ensenada

de l

Distrito Norte

del *teritorio* de *la Baja*

California

que parece tienen las siguientes colindancias:

Al Norte y Este el Golfo de California ó de Cortés

Al Oeste y Noroeste terrenos arrendados al Sr. A. Dally y traspasados á la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización S.A.

Al Sur y Poniente con terrenos de la misma Compañía

Al Sur con terrenos del Distrito Sur

Por el presente se notifica á los colindantes arriba expresados; á las personas que se crean con derecho á los aludidos terrenos; y á todas las que por cualquier motivo se consideren afectadas por el DESLINDE de que se trata, para que dentro del plazo de sesenta días útiles contados desde *el 5 de octubre* hasta *el 13 de Diciembre* inclusive, presenten los TITULOS, DOCUMENTOS Y PLANOS que acrediten sus derechos en la OFICINA DE LA DIRECCION AGRARIA de est. *a Catalana*, calle *C. de Santa Catalina* núm. *12* cualquier día útil desde las 8 a.m. á 1 p.m. y de 3 á 5 p.m., en el concepto de que los interesados que no lo hicieron en el plazo señalado, incurrirán en una multa de \$ 1.00 á \$ 500.00 que con fundamento del artículo 17 del Reglamento del citado Decreto, impondrá la Secretaría de Fomento, y que se hará efectiva por el conducto correspondiente.

Ensenada 5 de Octubre de 1911

El Jefe de la Comisión,

Ingeniero,

Maximino Alcalá.

3/a.

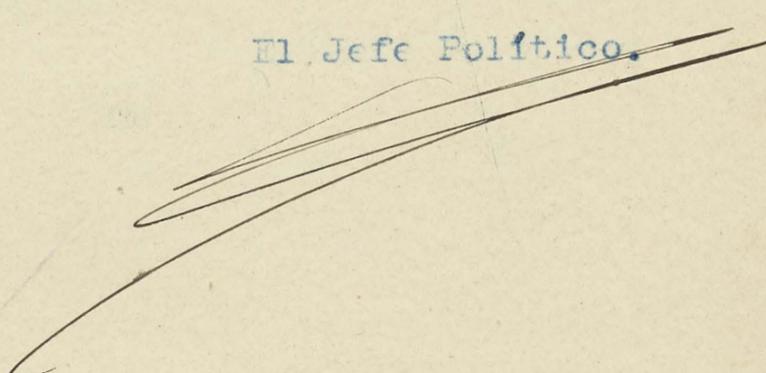
166.-

CON el atento oficio de Ustel, Número 5 de fecha 5 de los corrientes, se recibieron en esta Jefatura Política, los ejemplares de los avisos que con esa fecha, se hicieron circular en el lugar, referentes á la rectificación de los terrenos nacionales existentes en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California, que próximamente ejecutará esa ^{Comisión} Comisión Agraria al digno cargo de Ustel, cuyos ejemplares los remite á fin de sean publicados en el Periódico Oficial del Distrito; manifestándole que, en vista de que dicho Periódico está suspenso, esta Jefatura no está en posibilidad de obsequiar su solicitud, como lo hubiera deseado.-

Reitero á Usted mi atenta consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-Ensenada, P.C., Octubre 10 de 1911.

El Jefe Político.



3/a.

165.-

P O R la atenta comunicación de Usted, Número 2 de fecha 5 del actual, queda enterada con satisfacción esta Jefatura Política, de que esa Comisión Agraria del merecido cargo de Usted, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 5/o. del Decreto de 18 de Diciembre de 1909 sobre terrenos, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Secretaría de Fomento, procederá á la rectificación de los terrenos nacionales que existen en el Territorio, habiéndose establecido ya como lo proviene el artículo 17 del mencionado Decreto, una oficina que se encargará del exámen de los títulos, planos y demás documentos que acrediten los derechos de los dueños, poseedores, etc.-

Al acusar á Usted recibo con agradecimiento, del ejemplar de la colección de leyes sobre terrenos y ejidos, así como del aviso relativo, me es satisfactorio reiterarle mi atenta consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-Ensenada, F.C.,
Octubre 10 de 1911.

El Jefe Político.

37 3/6
11

Con el atento oficio de ud.
N^o 154. fechado el día 22 de Sep-
tiembre p. pds., quedo enterado del
contenido del oficio que sirvo a
bien hanuscibime y que la Secre-
taria de Fomento mando a
esa oficina, girado por la
Dirección Agraria, y con fecha 13
del mismo Septiembre.

Acepte ud.
mi atenta consideración y respeto.

Libertad y Constitución,
El Real del Castillo Octubre 11 de 1911.
El Comisario de Policía
Manuel Cota

M. C.

Secretario de la Jefatura Política
Ensenada

AVISO

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA

Dirección Agraria

Comisión de Campo

Esta Comisión procederá próximamente de acuerdo con el artículo 5o. del Decreto de 18 de Diciembre de 1909 sobre Tierras, á la rectificación del Deslinde de los terrenos ubicados en la Municipalidad de _____

Ensenada

de l

Distrito Norte

del *Territorio* de la *Baja*

California

que parece tienen las siguientes colindancias:

Al Norte y Este, el Golfo de California, ó de Cortés

*Al Oeste y Noroeste, terrenos concedidos al Sr. A. Bull
y transferidos á la Compañía Mexicana de Tierras
y Colonización, S.A.*

Al Sur y Poniente, con terrenos de la misma Compañía

Al Sur con terrenos del Distrito Sur

Por el presente se notifica á los colindantes arriba expresados; á las personas que se crean con derecho á los aludidos terrenos; y á todas las que por cualquier motivo se consideren afectadas por el DESLINDE de que se trata, para que dentro del plazo de sesenta días útiles contados desde *el 5 de Octubre* hasta *el 13 de Diciembre* inclusive, presenten los TITULOS, DOCUMENTOS Y PLANOS que acrediten sus derechos en la OFICINA DE LA DIRECCION AGRARIA de est. _____, calle *Cuarta casa de número 5*, cualquier día útil desde las 8 a.m. á 1 p.m. y de 3 á 5 p.m., en el concepto de que los interesados que no lo hicieron en el plazo señalado, incurrirán en una multa de \$ 1.00 á \$ 500.00 que con fundamento del artículo 17 del Reglamento del citado Decreto, impondrá la Secretaría de Fomento, y que se hará efectiva por el conducto correspondiente.

Ensenada, Octubre 5 de 1911

El Jefe de la Comisión,

Ingeniero,

Maximino Alcalá.

AVISO

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA

Dirección Agraria

Comisión de Campo

Esta Comisión procederá próximamente de acuerdo con el artículo 5o. del Decreto de 18 de Diciembre de 1909 sobre Tierras, á la rectificación del Deslinde de los terrenos ubicados en la Municipalidad de

Ensenada de l
Distrito Norte del *Centros* de *La Baza*
California que parece tienen las siguientes colindancias:

Al Norte y este el Golfo de California y el Cotes
Al Oeste y Noroeste terrenos concedidos al Sr. A. Bull
y traspasados á la Compañía Mexicana de Ter
renos y Colonización S.A.
Al Sur y Poniente con terrenos de la misma Compañía
Al Sur con terrenos del Distrito Sur

Por el presente se notifica á los colindantes arriba expresados; á las personas que se crean con derecho á los aludidos terrenos; y á todas las que por cualquier motivo se consideren afectadas por el DESLINDE de que se trata, para que dentro del plazo de sesenta días útiles contados desde *el 5 de Octubre* hasta *el 13 de Diciembre* inclusive, presenten los TITULOS, DOCUMENTOS Y PLANOS que acrediten sus derechos en la OFICINA DE LA DIRECCION AGRARIA de est. calle *Cuarta Pasa de la ...* cualquier día útil desde las 8 a.m. á 1 p.m. y de 3 á 5 p.m., en el concepto de que los interesados que no lo hicieron en el plazo señalado, incurrirán en una multa de \$1.00 á \$500.00 que con fundamento del artículo 17 del Reglamento del citado Decreto, impondrá la Secretaría de Fomento, y que se hará efectiva por el conducto correspondiente.

Ensenada Octubre 5 de 1911

El Jefe de la Comisión,
Ingeniero,
Maximino Alcalá.



3^a 36

1/a.

N^o 1563.

LAS Autoridades Políticas y Militares del Distrito Norte del Territorio de la Baja California, se servirán impartir á los portadores de la presente, Señores Ingenieros Ignacio S. Bonilla y Fernando Urbina, toda clase de auxilios ó ayuda que de ellos desearien, para el mejor cumplimiento de la importantísima misión que de la Secretaría de Fomento, traen á esta Península; sirviéndose las primeras dar aviso oportuno, y las segundas dar parte previo á esta Jefatura de los Auxilios ó ayudas que les presten.-

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-Ensenada, B.C.,
Octubre 16 de 1,911.

(El Jefe Político y Militar.

A las Autoridades Políticas y Militares del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.



32 3/6 / 11

6715

Hoy se recibió en esta Secretaría el atento oficio de usted n° 169 de 17 del actual, en el que se sirve informar con relación al oficio de esta propia Secretaría, n° 1124 de 9 del presente, que algunos días después de remitido el oficio á que alude esta misma Secretaría, llegó á esa Cabecera la Sección de Ingenieros compuesta por los Sres. Pedro A. Rivera y Miguel Laimón, Miembros de la Comisión Agraria.

México, 27 de octubre de 1911.

Por O. del Sr. Srío.

El Oficial Mayor.

J. Martínez Bueso

Al Señor Jefe Político del Distrito Norte de la Baja California.

Ensenada.

B. Cal.

jrm